**RESPONDE A OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LA MEDIDA 1 AGENDA NORMATIVA 2014**

**EN PUBLICACIÓN ANTICIPADA AL 14.07.14**

Las siguientes respuestas a observaciones recibidas fueron elaboradas posteriormente a reunión sostenida con los proponentes de la medida 1 (Representantes de Cámara y Anagena) y equipo de la misma, estando presente en la primera parte de esta reunión, la Jefa del Depto de Fiscalización de Agentes Especiales, la cual también realizó una observación en la publicación anticipada.

Dado que todo el borrador de la Resolución, formulado considerando las observaciones recibidas en publicación anticipada, fue presentado en reunión, muchas de las observaciones ya fueron respondidas directamente a los proponentes, mostrando las modificaciones producidas, texto agregado o bien reformulando redacción de corresponder, por lo demás, se levantó Acta firmada por los representantes de ambos gremios y del Equipo.

Además, se hicieron los análisis pertinentes en el instante y, conforme a ellos, fueron efectuados los ajustes y modificaciones procedentes en el momento y también explicadas las no procedentes.

A continuación se responde a observaciones:

**ANAGENA**

1. **Párrafo II.1.a):** Se establece como requisito que la persona que será nombrada como auxiliar de un agente de aduana sea **socio o empleado**. Se establecen los requisitos del contrato de trabajo en el caso de los empleados, pero no queda establecido el requisito para aquellos auxiliares que son SOCIOS de un agente de aduanas. Un socio que se desempeñe como Auxiliar de Agente de Aduana no requiere de un contrato de trabajo, dado que su condición está establecida en la escritura de constitución de la sociedad respectiva. **PROCEDE.**

En el caso de los socios que quieran desempeñarse como auxiliares de un Agente no se exigirá contrato, pero deberá adjuntarse escritura de la sociedad en que señale que es socio, bajo los términos mencionados en el nuevo Borrador de Resolución.

Se modifica el numeral 1 letra a), agregando un cuarto inciso, se modifica el numeral 2.1 letra b), en su punto 2 y 2.2 letra b) del borrador.

* Por otra parte, la resolución debe precisar que cualquier contrato que conforme a la legislación laboral chilena otorgue al trabajador la calidad de dependiente del agente de aduanas, DEBE ser aceptado por el Servicio, en atención a que no es materia que le competa limitar. **NO PROCEDE**.

Uno de los puntos de **mayor relevancia abordados**, respecto a la presentación adicional de la Cámara y Anagena señalada, **fue la aceptación de contratos de plazo fijo**, conforme a análisis efectuado de las limitaciones emanadas de pronunciamiento jurídico existente sobre la materia, contenido en Informe No. 16/24.07.09 de Subdirección Jurídica. **Cabe destacar que resolución de nombramiento de auxiliar y carné aduanero sólo se otorgaban con contratos de plazo indefinido.**

**Informe No. 16, de fecha 24.07.09, de Subdirección Jurídica** de este Servicio, concluye que: “ …para que una persona pueda ser designada **Auxiliar** de un agente de aduana, es imprescindible que tenga la calidad de socio o empleado del respectivo despachador, requisito esencial que – en este último caso – supone la existencia de un contrato de trabajo que establezca entre ambas partes, en forma más o menos permanente y estable, el debido vínculo de subordinación y dependencia propio de la relación laboral. Por tal motivo, procede excluir de tal designación a las personas que hayan sido contratadas **transitoriamente,** **sólo por el plazo que dure una determinada obra y faena**”. Además, indica que: “… se encuentran excluidos quienes prestan servicios al agente de aduana, en virtud de un contrato a honorarios…..”.

Conforme a lo anterior, no es posible incluir “cualquier contrato”.

No obstante lo anterior, se tiene conocimiento de presentaciones (despachador de aduana), sobre lo observado, a Dirección del Trabajo (derivado a Contraloría General de la República) que probablemente resultarán en pronunciamiento al respecto, que podrían eventualmente provocar alguna modificación a este punto, por lo que, cuando sea pertinente se analizará la situación, gestionando lo legalmente procedente en lo que Aduana compete y a lo ordenado por Jefaturas respectivas. Por lo que, es importante, que se remita tal pronunciamiento a la DNA, tan pronto se tome conocimiento de él.

**2. Párrafo II.2.1.b):** En nuestra opinión, nos parece un despropósito **que los antecedentes que acompañen a la solicitud de nombramiento de un auxiliar deban ser fotocopiados ante notario**, a **excepción lógicamente del poder Notarial** que el o los Agentes deben emitir con las facultades entregadas al auxiliar. Bastaría que cada fotocopia del original **sea visada** por el Agente de Aduanas que solicita la autorización. **PROCEDE.**

Se hizo la consulta a abogado del equipo y en conjunto con proponentes acuerdan la modificación del numeral 2.1 letra b) quedando como sigue:

“b) El o los Agentes de Aduana harán llegar su Solicitud de Nombramiento de Auxiliar, debidamente firmada, a la Unidad Oficina de Partes de la respectiva Aduana, señalando los nombres, apellidos, RUN de la cédula de identidad, domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico particulares del empleado o socio, acompañada de los siguientes antecedentes, debidamente foliados:

1. **Poder Notarial,** en copia o fotocopia legalizada ante Notario Público.
2. **Contrato de Trabajo,** en original o fotocopia **visada por el agente de aduana**, de tratarse de un empleado ó, fotocopia de Escritura Social vigente e inserta en ella la Resolución del Director Nacional de Aduanas que la autoriza, **validada por el agente de aduana, de tratarse de un socio.**
3. **Certificado de Antecedentes,** en original y con fecha de emisión, no superior a 30 días.
4. **Fotocopia de Cédula de Identidad,** **firmada por el interesado.**
5. **Fotografía,** reciente, a color, tamaño carné, con indicación de nombre e inicial del segundo nombre y apellidos y, número de Cédula de Identidad del Auxiliar. En el caso de los agentes de aduana no pertenecientes a Asociaciones Gremiales deberán presentar dos ejemplares de la fotografía”
6. **Párrafo II.2.3.b):** Para renovar el carné aduanero que ha vencido su vigencia de tres años, aun estando vigente la resolución de nombramiento como auxiliar de agente de aduanas, se exigen nuevamente **TODOS** los antecedentes necesarios para obtener el primer nombramiento. Nos parece excesivo y redundante, toda vez que existe una resolución vigente. Para renovar carné, sólo se debería exigir una solicitud firmada por el agente de aduanas solicitante, acompañada de una fotocopia de la resolución vigente. **PROCEDE.**

Este punto fue reevaluado y conforme a argumentos expuestos se determinó en reunión la procedencia y modificación que se expone:

“a) Si el Auxiliar cuenta con **contrato indefinido**, la Resolución de Nombramiento tendrá **validez por todo el período de su contratación**. No obstante, el Carné Aduanero tendrá una **validez máxima de tres años**. Finalizado este plazo, el Agente de Aduana, deberá tramitar su **renovación,** acompañando **aquellos documentos indicados en el numeral 2.1 letra b) que hayan variado respecto a los acompañados en la solicitud de nombramiento primitiva.** **En todo caso, deberá acompañar Certificado de Antecedentes vigente emitido por un plazo no superior a 30 días.”**

**4. Párrafo II.2.3.g):** Menciona el Registro Único de Auxiliares de Agentes de Aduana. Sin embargo, no fija un plazo adecuado para que el registro esté disponible. **NO PROCEDE.**

La resolución del procedimiento no está supeditada a que se encuentre en funcionamiento el Registro Único, dado que una vez firmada y publicada en el Diario Oficial la Resolución se debe presentar como proyecto informático, cumpliéndose los plazos conforme a procedimiento interno de Subdirección de Informática. Por lo tanto, no es posible dar un plazo fijo.

**5. Párrafo II.2.4**, inciso tercero: Se solicita que se empleen las razones sociales (nombre completo) de las asociaciones gremiales, esto es: Asociación Nacional de Agentes de Aduana AG (ANAGENA) y Cámara Aduanera de Chile AG (CADCH). **PROCEDE.**

Se incluyeron conforme se hacía mención a ellas en el texto de la resolución. Además se escribe correctamente sigla de Cámara Aduanera (CAACH).

**6. Párrafo II.3:** el proyecto de resolución señala los contenidos y campos que debe tener el carné aduanero y cómo se llena cada uno. Sin embargo, estimamos imprescindible que el Servicio disponga el **formato estándar integral del carné**, dejando un espacio suficiente para consignar el nombre de cada asociación gremial y su logotipo. Se solicita esto para eliminar las discrecionalidades con que las distintas aduanas pudiesen evaluar el formato del carné de cada asociación, como ya ocurrió el año 2011. **PROCEDE.**

La resolución incluye los contenidos del carné que son necesarios al anverso y reverso, en su numeral 3, no obstante, fue modificada la estructura de redacción y se indicaron dos preferencias en el formato mínimas, 1 respecto de la fotografía y otra respecto de los datos de las Organizaciones de Agentes de Aduana.

Se sugiere a los proponentes que una vez que la resolución sea firmada y publicada en el Diario Oficial, dada a conocer y antes de su entrada en vigencia, hacer presentación de solicitud de formato oficial, para que sea solicitado al Depto correspondiente. Lo que servirá como respaldo y agilidad en la gestión de solicitud de un formato único, idea que es compartida por el equipo de la medida y acuerda que es necesario el formato, siempre y cuando se solicite en forma posterior a la publicación oficial de la Resolución.

Cabe destacar que proponentes y equipo hicieron ajustes, en el momento, en la redacción y contenido del numeral 3 del borrador de Resolución, descartando datos del auxiliar como firma del auxiliar y del agente de aduana y modificando algunos aspectos de forma de presentación del contenido quedando como sigue:

* 1. **AL ANVERSO:**
  + **FOTOGRAFÍA** reciente, a color, tamaño carné, con indicación de nombre e inicial del segundo nombre y apellidos y, número de Cédula de Identidad del Auxiliar, la que se ubicará de preferencia en el costado superior izquierdo del Carné.
* **DATOS DEL AUXILIAR**

1. Nombre e inicial del segundo nombre y apellidos.
2. Número Cédula de Identidad.
3. Número y fecha de Resolución de Nombramiento.
4. Número del Carné Aduanero.

* **DATOS DEL AGENTE DE ADUANA**

1. Código del o los Agentes de Aduana.
2. Nombre, apellido e inicial de apellido materno del o los Agentes de Aduana.

Los datos deben presentarse pre-llenados por la Organización de Agentes de Aduana respectiva o bien por el agente de aduana independiente, a excepción del dato de la letra d), de los datos del auxiliar, que debe ser completado por la Aduana correspondiente.

* **DATOS DE LA ORGANIZACIÓN DE AGENTES DE ADUANA**

El formato de Carné Aduanero que emiten las Organizaciones de Agentes de Aduana vigentes, podrá contener el logo y a continuación el nombre o sigla respectiva de la Organización, de preferencia como un membrete en la parte superior derecha del anverso del Carné.

En todo caso, dicha identificación no deberá ocultar o hacer ilegible cualquiera de los demás datos contenidos en el anverso, ya mencionados.

* 1. **AL REVERSO:**

1. **LEYENDA 1:** “Los funcionarios de Aduanas, los empleados de los Recintos de Depósito Aduanero y de Zona Franca permitirán, al titular del presente Carné, el acceso y facilitación de las gestiones y operaciones de las destinaciones aduaneras en que intervenga el o los Agentes de Aduanas individualizados en el anverso.”
2. **LEYENDA 2:** “CARNÉ PERSONAL E INSTRANSFERIBLE”.
3. Fecha de Emisión.
4. Fecha de Vencimiento.
5. Firma de la autoridad correspondiente.

Las leyendas de las letras a) y b) deben estar pre-impresas en el Carné. Los datos de las letras c) d) y e) deben ser completadas por la Aduana competente.

**7. Párrafo II.3.** REVERSO c) y d): Dado que es la Aduana respectiva la que consigna fecha de emisión y fecha de vencimiento, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 2.5.b), en las letras c) y d) se debería especificar que Aduana llena esos datos. NO PROCEDE.

Lo solicitado se encontraba señalado en el último inciso del numeral 3, dado re**-**ordenamiento de redacción del numeral tres, ahora se encuentra en el último inciso del numeral 3.2.

En todo caso, esto fue revisado y modificado en lo indicado en respuesta anterior, quedando como muestra la misma.

**8. Párrafo II.4:** No se da fecha plazo para la entrada en vigor del Registro Único. Se sugiere que los Agentes de Aduana tengan acceso a este registro, mediante clave. NO PROCEDE.

La resolución del procedimiento no está supeditada a que se encuentre en funcionamiento el Registro Único, dado que una vez firmada la Resolución se debe presentar como proyecto informático, cumpliéndose los plazos conforme a procedimiento interno de Subdirección de Informática. Razón por la cual no se puede fijar un plazo.

Por ser un registro interno, que se proyecta uso en intranet para los funcionarios de aduana, se estima no procedente el acceso externo. No obstante, se sugirió a los proponentes, de ser necesario solicitar alguna información que contenga este registro, ésta sea solicitada invocando la Ley de Transparencia, respondiendo conforme a cumplimiento de la misma, si procede.

**9. Otras observaciones**

**9.1. No se regula sobre la emisión de carné aduanero para Agentes de Aduana. NO PROCEDE.**

En reunión se explica a los proponentes las razones de la no procedencia indicando que se complementaron los Considerandos del borrador de la Resolución que explican el por qué no se incluyó este procedimiento, además de manifestarse que se procedió conforma a los acuerdos en reunión anterior (primera), en relación a tratar el tema del carné aduanero de auxiliares, ordenando este procedimiento a nivel nacional.

En lo referido, se mostraron a proponentes Considerandos 9, 10 y 11 indican, no formulando observaciones al respecto:

1. Que, en el marco de la Agenda Normativa 2014 se incluyó la Medida N° 1, referente a Modernización de credenciales agentes de aduana y otros.
2. Que, los requisitos y procedimiento para la designación de un agente de aduana se encuentran contemplados en el artículo 196 de la Ordenanza de Aduanas y, el otorgamiento de su credencial aduanera es tramitado por el despachador directamente en las asociaciones de agentes de aduana y enviado para su firma y autorización del Director Nacional de Aduanas.
3. Que, conforme a lo expuesto y atendidos los problemas detectados, relacionados con la exigencia de identificaciones adicionales, por parte de otras Entidades; la falta de registro de control en línea de los Auxiliares vigentes; del posible uso indebido del Carné; de la falta de un formato único del mismo y de la carencia de un procedimiento estándar en las Aduanas, relativo al nombramiento de los auxiliares, otorgamiento, uso y control del Carné aduanero, se estima necesario uniformar el procedimiento referido a estas materias, con relación a los auxiliares de agentes de aduana y,

**9.2. No se menciona sobre la improcedencia de almacenistas (Recintos de Depósito Aduanero) de exigir cobros adicionales por permisos de ingresos a sus recintos. PROCEDE PARCIALMENTE.**

Dado que, está implícito en sentido de que carné es válido para todos los recintos de jurisdicción aduanera o donde la aduana tenga potestad, no obstante, se mejoró redacción incluyendo “todas las aduanas del país” en el numeral 1 letra d).

Numeral 1 letra d) El Carné Aduanero tendrá **validez** en todas las Aduanas del país, sus zonas primarias, recintos de depósito aduanero y perímetros fronterizos de vigilancia especial”

Además proponentes solicitan precisar la redacción de la leyenda 1 del carné, en este aspecto, quedando en consenso como sigue:

**LEYENDA 1:** “Los funcionarios de Aduanas, los empleados de los Recintos de Depósito Aduanero y de Zona Franca permitirán, al titular del presente Carné, **el acceso y facilitación** de las gestiones y operaciones de las destinaciones aduaneras en que intervenga el o los Agentes de Aduanas individualizados en el anverso.”

No obstante, una vez que sea publicada en el Diario Oficial la Resolución de la medida o bien cuando las Jefaturas lo determinen se propondrá emitir Oficio dando a conocer la Resolución a los RDA haciendo referencia a lo observado, conforme a respaldos de pronunciamientos jurídicos sobre la materia.

**9.3. Relacionado con la observación anterior, tampoco se regula sobre la improcedencia de exigir credenciales de cada recinto de depósito aduanero, independiente que cada almacenista tenga un control de sus accesos de personas. NO PROCEDE.**

Idem respuesta anterior. El numeral 1 letra d) indica:

**“**El Carné Aduanero tendrá validez en todas las Aduanas del país, sus zonas primarias, recintos de depósito aduanero y perímetros fronterizos de vigilancia especial”

**LEYENDA 1:** “Los funcionarios de Aduanas, los empleados de los Recintos de Depósito Aduanero y de Zona Franca permitirán, al titular del presente Carné, el **acceso** y facilitación de las gestiones y operaciones de las destinaciones aduaneras en que intervenga el o los Agentes de Aduanas individualizados en el anverso.”

Esta Resolución se deberá dar a conocer a los RDA.

Lo anterior no es aplicable a puertos y aeropuertos ya que está regido por normas internacionales de seguridad a las que chile se ha suscrito.

**JAV/Equipo Medida1 Agenda Normativa 2014/jav.**

**24.07.14**